



OFORD.: N°1297  
Antecedentes.: Su reclamo.  
Materia.: Informa.  
SGD.: N°

Santiago, 19 de Enero de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

---

Con relación a la reclamación administrativa que Ud. formuló ante esta Superintendencia en contra de \_\_\_\_\_, relativa al rechazo del daños que afectó a su vehículo placa patente \_\_\_\_\_, este Servicio requirió a la aseguradora con el objeto que atendiera sus alegaciones, revisara los antecedentes pertinentes y que, en su virtud, le informara sobre el particular.

Conforme a lo anterior, la compañía reclamada nos comunicó su decisión de perseverar en el rechazo del siniestro en cuestión fundada en lo previsto en los artículos 7, letra B, N° 11; 8 y 16, N° 1, del condicionado general de la póliza contratada, indicando que en el caso que nos trata a) los daños denunciados se encuentran expresamente excluidos al tratarse de pérdidas resultantes de aspiración de agua hacia el motor; b) que aquéllos se verificaron a virtud de una infracción al deber de cuidado por cuanto se habría ingresado con el vehículo a un lugar que ya se hallaba inundado y c) por cuanto no se habría acreditado una efectiva situación de imposibilidad física que hubiere impedido practicar oportunamente la constancia policial de rigor, la que fue realizada 37 horas después del siniestro.

Respecto de la primera consideración fundante del rechazo la compañía hizo presente que la póliza contratada, que en su cobertura regular concede protección a los daños directos derivados de los eventos que sí cubre, no indemniza aquellas pérdidas indirectas consistentes en la traba hidráulica del motor ocasionada por el ingreso de agua a éste toda vez que éstas están expresamente excluidas. Y agrega que la situación referida no constituye un evento de inundación por cuanto en éste la causa directa del daño es ese fenómeno climático el que causa la pérdida y no supone el ingreso de agua al motor.

Finalmente, la compañía reclamada indica que la circunstancia que el modelo de póliza hubiere sido prohibido con posterioridad a su comercialización, de acuerdo a la Norma de Carácter General N° 349, del 26.07.2013, el contrato sigue produciendo sus efectos entre los contratantes en los mismos términos en que se contempló el condicionado general

respectivo.

Teniéndose presente lo anterior y, especialmente, lo dispuesto en la norma referida en el párrafo precedente, cabe consignar que efectivamente la prohibición del modelo de póliza conforme al que se ajustó su contrato de seguro no contempla que produzca como efecto la no aplicación de las condiciones generales para un contrato en particular celebrado con anterioridad, sin que, tal como Ud. señala en su presentación, ello importe que el vínculo obligacional se extinga o quede sin efecto. En tal sentido, la normativa reglamentaria previó de forma expresa que la prohibición no afectará los contratos celebrados con anterioridad.

A mayor abundamiento, cabe señalar que la exclusión de cobertura y demás condiciones particulares que la compañía invocó para rechazar el siniestro que nos ha tratado no fueron objeto de observaciones de la resolución que ordenó la prohibición que se trata.

No obstante lo anterior, Ud. podrá hacer valer sus argumentaciones y pretensiones en cuanto a los efectos de su contrato de seguro a través de las acciones judiciales que estime pertinentes.

Finalmente, cabe mencionar a Ud. que el que en el informe de liquidación se hubiere fundado en una causal de rechazo del siniestro prevista en la póliza contratada- tal cual es la exclusión de los daños derivados de la aspiración de agua hacia el motor - ello no se ve alterado por el hecho que de manera posterior la compañía señale nuevas consideraciones contractuales, relativas al deber de cuidado y plazo de denuncia.

En consecuencia, salvo otros antecedentes, careciendo esta Superintendencia de facultades para resolver a través de una reclamación administrativa contiendas o controversias entre particulares relativas a la ejecución o cumplimiento de un contrato de seguros, y atendido que para el rechazo del siniestro se desprende que la compañía ha fundado su decisión en las normas del contrato, cuya aplicación y alcance en la especie no compete interpretar a este Servicio, se informa a Ud. que no se podrá solucionar administrativamente su reclamación, por lo que si Ud. no estuviese de acuerdo con la resolución de la aseguradora a este reclamo, para resolver sus diferencias con ella podrá demandarla judicialmente ante el juez que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar lo informado.

Saluda atentamente a Usted.



**FERNANDO REREZ JIMENEZ**  
JEFE AREA DE PROTECCIÓN  
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE